
1. SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2007 - LEY 1111 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006

El seminario de actualización tributaria se llevó a cabo el 15 de febrero de 2007 en el auditorio de la Universidad y al cual se invitaron egresados, profesores, estudiantes de pregrado y posgrado y alumnos de otras facultades. Estuvo a cargo de los siguientes expositores: doctor Marco Aurelio Rodríguez, Reforma Tributaria; doctor José Elbert Castañeda, Impuesto a las Ventas; doctor Sergio Pérez, Procedimiento Tributario; doctor Alberto Valencia, Planeación Tributaria. A continuación se presenta un resumen de cada una de las exposiciones.

IMPUESTO DE RENTA – CONFERENCISTA: DOCTOR MARCO AURELIO RODRÍGUEZ

El doctor Marco Aurelio Rodríguez expuso los principales cambios introducidos por la reforma tributaria respecto del impuesto de renta y complementarios; enfatizando en los elementos sustanciales, así:

RENTA

Sujetos pasivos

No contribuyentes

Adiciona como no contribuyentes a las asociaciones de hogares comunitarios autorizados por el ICBF. Art. 1.º L. 1111/06 (adic. Inciso art. 23 ET).

Posteriormente centró su presentación en los ingresos, costos y deducciones, con énfasis en ingresos en divisas del personal diplomático. Se deroga la equivalencia de cargos del personal diplomático y de los funcionarios de entidades oficiales colombianas a efectos de declarar los ingresos percibidos por su labor.

Art. 78 Ley 1111/06

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Se incluye como INCRNGO (ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional) los subsidios y ayudas otor-

gadas por el Gobierno Nacional en el programa AIS y los provenientes de los incentivos de almacenamiento y capitalización rural.

Art. 58 L. 1111/06 Adición art. 57-1 ET

Se permite, sin pérdida del beneficio tributario, el retiro de aportes en cuentas AFC y de aportes voluntarios en fondos de pensiones, antes de que transcurran cinco años desde su consignación, cuando éstos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superfinanciera.

Art. 67 Ley 1111/06

Se deroga la expresión cabeza de lista consagrada en el artículo 47-1 del ET, sobre INCRNGO en las donaciones a partidos, movimientos y campañas políticas.

Art. 78 Ley 1111/06

Con relación a costos indicó los principales cambios efectuados, así:

Disminución del inventario final por faltantes de mercancía

- Inventario periódico (juego de inventarios). Se disminuye el porcentaje autorizado para efectos fiscales, pasa del 5% al 3%.
- Inventario permanente. Se permite la disminución por faltantes de mercancía de fácil destrucción o pérdida en un porcentaje no superior al 3%.

Art. 2 Ley 1111/06

Con respecto a las deducciones se planteó principalmente:

Deducción por impuestos pagados

- Se aumenta el porcentaje de deducción por impuestos de industria y comercio y predial efectivamente pagados en el año: pasa del 80% al 100%.
- Se permite deducir de la renta bruta el 100% del impuesto de avisos y tableros.
- Se permite detraer de la renta bruta el 25% de GMF efectivamente pagado, tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

Art. 4.º Ley 1111/06

Deducción por pérdidas

- Se permite deducir las pérdidas sufridas por personas naturales en actividades agropecuarias, y no solamente en agrícolas; para el efecto, éstas deben estar contabilizadas de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Art. 7.º Ley 1111/06

Deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos

- Continúa la deducción a partir del año 2007.
- Se incrementa el porcentaje de beneficio pasa del 30% al 40%.
- La deducción se puede solicitar sin límites en el tiempo.

- La utilidad obtenida por la aplicación del beneficio puede ser distribuida como no gravada.
 - Se prohíbe la utilización del beneficio, cuando los activos provengan de operaciones entre el contribuyente y vinculadas económicas.
 - La depreciación de los activos, que dan derecho al beneficio, sólo puede ser por el sistema de línea recta.
 - Las pérdidas generadas por la aplicación del beneficio puede ser compensada.
- Art. 8.º Ley 1111/06.

Leasing

- Los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra, a partir del 2012, deberán someterse al tratamiento del numeral 2 del artículo 127-1 del ET (leasing financiero).
- Los contratos de leasing en proyectos de infraestructura se podrán celebrar hasta el 1.º de enero del 2012, a partir de esa fecha se registrarán por los términos del artículo 127-1 del ET art. 65 y 78 Ley 1111/06.

En cuanto a la compensación de pérdidas fiscales de sociedades aclaró que:

- Se elimina los límites temporales para su compensación.
 - Se eliminan los porcentajes anuales previstos en el artículo 147 ET.
 - Se permite compensar las pérdidas originadas en la aplicación del beneficio por inversión en activos reales productivos, así no tengan relación de causalidad.
- Art. 5.º y 78 Ley 1111/06

Los principales cambios surgidos en renta presuntiva fueron los siguientes:

- Se disminuye el porcentaje de presunción sobre patrimonio líquido: pasa del 6% al 3%.
 - Se reorganiza el artículo 191 del ET (se dan numerales a las exclusiones de renta presuntiva).
 - Se establecen nuevas exclusiones para:
 - Los centros de eventos y convenciones.
 - Cámaras de comercio que participen mayoritariamente.
 - Constituidos como empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta; capital estatal mayor a 51%; autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Arts. 9.º, 10.º y 11 Ley 1111/06.

Las tarifas presentaron las siguientes modificaciones:

Tarifa del impuesto de renta para sociedades nacionales y extranjeras

- Disminución gradual de la tarifa. Para el año 2007 será del 34%; a partir del año 2008 será del 33%.
- Art. 12 y 13 Ley 1111/06.

Tarifa para personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales.

Los rangos de la tabla se expresan en UVT (Unidad de Valor Tributario).

Sobretasa

Se deroga el artículo que establece la sobretasa a cargo de los contribuyentes obligados a declarar el impuesto sobre la renta (260-11 ET).

Art. 78 Ley 1111/06.

En cuanto a los descuentos tributarios se fija lo siguiente:

- Se establece un nuevo descuento tributario por inversión en acciones que coticen en bolsa de sociedades agropecuarias (art. 14 L. 1111/06 –adiciona el art. 249 ET).
- Art. 14 Ley 1111/06.

Descuento por impuestos pagados en el exterior

- Para la utilización del descuento, en lo referente a dividendos recibidos de sociedades del exterior, no es necesario que la sociedad de la que se recibe el dividendo esté domiciliada en un país con el cual Colombia tenga suscrito un acuerdo o convenio de integración.
- Art. 15 Ley 1111/06.

Descuento por IVA pagado en adquisición de mercancías

El descuento por IVA pagado en la adquisición de maquinaria industrial previsto en el artículo 485-2 del ET sólo será aplicable para compra o importaciones realizadas hasta el 30 de abril de 2007.

Art. 73 Ley 1111/06.

Con respecto a la vigencia del impuesto al patrimonio el expositor comenta lo siguiente:

- Se crea el impuesto al patrimonio por los años gravables 2007 a 2010. Los sujetos pasivos son las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.
- El hecho generador es la posesión de riqueza a 1.º de enero de 2007 superior a \$3.000.000.000.
- La base gravable es el patrimonio líquido poseído a 1.º de enero de 2007 (menos: VPN de acciones y aportes en sociedades nacionales y los primeros \$220.000.000 del valor de la casa o apartamento de habitación).
- La tarifa es del 1,2%, arts. 25 al 30 y 78 Ley 1111/06.
- Se determina que los contribuyentes podrán imputar el valor del impuesto al patrimonio contra la cuenta revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio. Parágrafo art. 25 Ley 1111/06.

Débitos créditos

- a) Por capitalización con abono a las cuentas a) Por el valor del ajuste por inflación 3105, 3115, 3130 ó 3135, según el caso.
- b) Por el saldo registrado a la liquidación del ente económico.
- c) Por el valor del ajuste por inflación.
- d) Por el valor del impuesto de patrimonio pagado por los años 2007 al 2010.

Cuenta (3405) revalorización del patrimonio. Ajustes por Inflación.

Con respecto al impuesto complementario de remesas se puntualiza lo siguiente:

Se derogan las normas correspondientes al impuesto complementario de remesas, así como algunas referencias que se hacen en el Estatuto Tributario a éste.

1. Tratamiento del impuesto de remesas por la vigencia fiscal 2006.

El impuesto complementario de remesas se causa por la vigencia fiscal 2006

- a. Utilidades. Las utilidades percibidas por sucursales en Colombia de sociedades extranjeras, causa el impuesto de remesas.
- b. Dividendos y participaciones. Aplicación de la tarifa del 7% por renta y remesas.
Art. 78 Ley 1111/06.

2. Tratamiento del impuesto de remesas diferido

- En relación con las utilidades obtenidas por sucursales de sociedad extranjera en años anteriores al 2006, respecto de las cuales se haya realizado reinversión conforme el inciso 4.º del art. 319 ET (derog.), que en consecuencia el impuesto se encuentre diferido (no han transcurrido los 5 años para exención); si las rentas se trasladan al exterior, el

impuesto que se encuentre causado y diferido deberá pagarse.

- En relación con los dividendos y participaciones de años anteriores al 2006, obtenidos por inversionistas extranjeros respecto de los cuales se haya realizado reinversión conforme al parágrafo 3.º del art. 245 ET (derog.), que en consecuencia el impuesto del 7% se encuentre diferido (no han transcurrido los 5 años para exención); si esos dividendos y participaciones se transfieren al exterior, el impuesto del 7% que se encuentre causado y diferido deberá pagarse.

Ajustes integrales por inflación

En cuanto a los ajustes integrales por inflación, se derogan las normas correspondientes a los ajustes integrales por inflación, esta derogatoria tiene efectos sobre:

- Componente inflacionario de rendimientos financieros y gastos financieros, para personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad.
- Tratamiento de la cuenta revalorización del patrimonio.
- Reglas para determinar el costo fiscal y el valor patrimonial de los activos.
- Tratamiento de las ganancias ocasionales para quienes estaban obligados a ajustar por inflación.
- Reajuste fiscal a los activos por UVT y efectos del reajuste.
Art. 78 Ley 1111/06

Para retención en la fuente, la norma establece:

- Reducción al 0% de la tarifa del 7%, aplicable para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros no residentes ni domiciliados. Se establece una tarifa del 2% para los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por IPS.
Arts. 75 y 78 Ley 1111/06.
- La tabla de retención en la fuente por pagos laborales es expresada en UVT.
Art. 23 Ley 1111/06.
- Retención en la fuente sobre pagos laborales –procedimiento 2.
- Cambio de tabla.
- Procedimiento aplicable. Para procedimiento 1 y procedimiento 2.
- Bonificaciones (D. R. 400/87).

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Las principales reformas en procedimiento tributario son las siguientes:

Para la declaración de retención en la fuente:

- Las juntas de acción comunal estarán obligadas a presentar la declaración mensual de retención en la fuente, solamente en el mes en que realicen pagos sujetos a retención.
Art. 59 Ley 1111/06.

Para las declaraciones que se tienen como no presentadas se estableció lo siguiente:

- Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin el pago por un agente retenedor titular de un saldo a favor susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente, la declaración no se da como no presentada, siempre que la compensación se realice en los términos previstos en la Ley.
Art. 64 Ley 1111/06.

TIMBRE NACIONAL

Los principales cambios en cuanto al impuesto de timbre nacional son:

Aumento de la base gravable.

La base gravable se incrementa para los instrumentos públicos o documentos privados gravados a la tarifa general (1,5%), 2006 –Cuantía superior a \$63.191.00 o Reforma L. 1111/06 –Cuantía superior a 6.000 UVT (\$120.000.000), valor UVT \$20.000 (año 2006), L.1111/06 (art. 50) (\$125.844.000), valor UVT \$20.974 (año 2007), R. 15652 / 06 art. 72 Ley 1111/06.

Topes de ingresos brutos o patrimonio bruto.

Se expresan los topes en UVT 2006 –Ingresos brutos o patrimonio bruto superior a \$596.136.000.

Con reforma –Ingresos brutos o patrimonio bruto superior a 30.000 UVT (\$600.000.000), valor UVT \$20.000 (año 2006) L.1111/06 (art. 50) (\$629.200.000), valor UVT \$20.974 (año 2007), R.15652/06.
Art. 72 Ley 1111/06.

Disminución y desmonte gradual de la tarifa del impuesto de timbre nacional así:

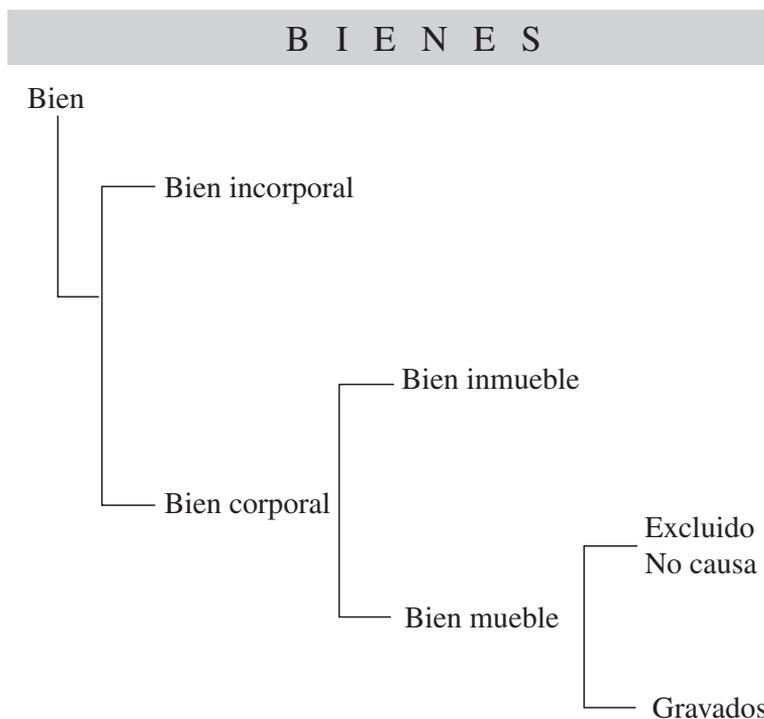
- Para el año 2007 la tarifa será del 1,5%.
 - Para 2008 la tarifa será del 1%
 - Para 2009 la tarifa será del 0,5%.
 - A partir de 2010 la tarifa será del 0%.
- Art. 72 Ley 1111/06

Entidades de derecho público

- Precisa concepto de entidades de Derecho Público (incluyó entes universitarios autónomos).
- Actualiza definición a la estructura de los entes territoriales (suprime la expresión comisarías e intendencias); Art. 61 Ley 1111/06.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS
– CONFERENCISTA DOCTOR
JOSÉ ELBERT CASTAÑEDA
DURÁN

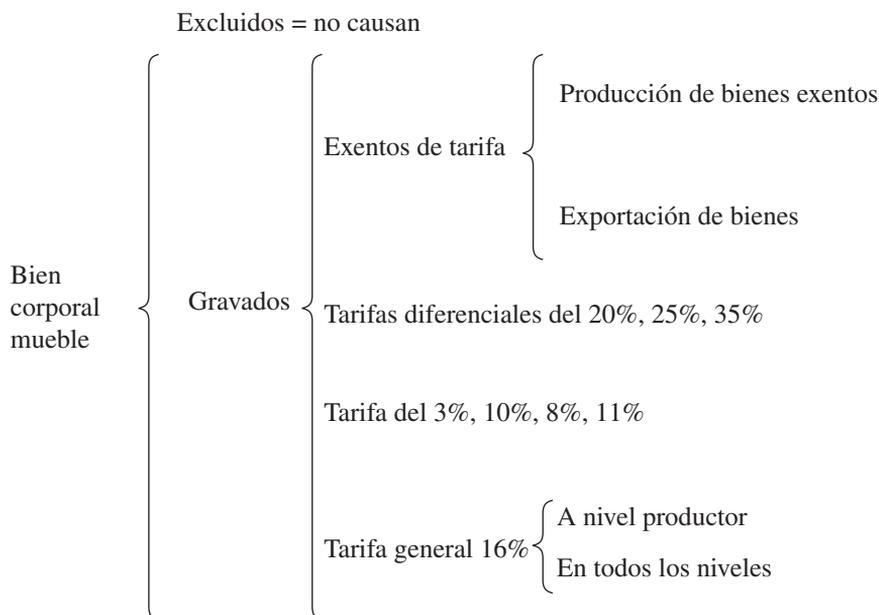
El doctor José Elbert Castañeda, experto en impuestos y específicamente en el impuesto a las ventas, expuso los principales cambios realizados en la reforma tributaria así:





Seminario de Actualización tributaria. – Auditorio Principal.

BIEN CORPORAL CLASIFICACIÓN



Hecho generador del IVA

- Venta de bien corporal mueble gravado.
- Prestación de servicio gravado en territorio nacional.
- Importación de bien corporal mueble.
- Operación de juegos de suerte y azar.

Bien corporal mueble excluido

Todos los IVA pagados en los procesos de producción y distribución se acumulan al precio.

Bien corporal mueble exento

Todos los IVA pagados en los procesos de producción NO se acumulan al precio y originan saldo a favor para solicitar devolución.

Bienes excluidos

Artículo 424 ET.

- Adicionado art. 1.º Ley 818 de 2003
- Adicionado art. 10 Ley 863 de 2003
- Modificado art. 4.º Ley 939 de 2004
- Adicionado art. 2.º Ley 1111 de 2006
- Antiguo 468-2 partida 01.06
- Partidas: 04.04.90.00.00
- 06.02.20.00.00
- 09.09.20.10

Bien corporal mueble gravado con tarifa

- Tarifa del 2% (pasaron a excluidos)
- Tarifa del 3%, 8%, 11%
- Tarifa del 10% (antes 7%)

- Tarifas del 20%, 25%, 35%
 - Tarifa del 16%
 - A nivel monofásico
 - A nivel plurifásico
- Bienes gravados Al 2% - Pasaron a excluidos Ley 1111/06
- Art. 468-2 ET.
 - Adicionado art. 2.º Ley 818 de 2003
 - Derogado art. 78 Ley 1111/06
- Bienes Exentos - Artículo 477 y 478
- Libro cultural, cuaderno escolar
 - Carne y despojos comestibles
 - Leche DIAN 73227/04 partida 04.01 y 04.02
 - Huevos
 - Queso fresco
 - Alcohol carburante
 - Biocombustible
- Bienes gravados al 10% - (antes 7%)
- Artículo 468-1 ET.
 - Adicionado art. 6.º y 7.º Ley 818 de 2003
 - Adicionado art. 939 de 2004
 - Modificado Ley 1111 de 2006 art. 33
- Tarifa para vehículos - arts. 469 y 471 ET.
- Los cambios quedaron así:
- Tarifa del 16%
 - Tarifa del 20%
 - Tarifa del 25%
 - Tarifa del 35%
 - Partida arancelaria 87
- Venta de bien corporal mueble gravado.
- Venta gravada con tarifa
- Venta exenta de tarifa
- Venta excluida del IVA
- Venta no gravada con IVA
- Venta gravada con tratamiento especial
- Las ventas gravadas con tratamiento especial son:
- Venta de cerveza, Decreto 414/2004
 - Venta de licores, Decreto 1150/2003
 - Venta de gaseosa, art. 446 ET.
 - Venta de derivado del petróleo, art. 444
 - Venta de bien exento producido 439, 489
 - Exportación de bienes, art. 479 ET.
 - Venta de directorio telefónico, art. 468
 - Venta de cigarrillo y tabaco elaborado
 - Derogado 2.º inciso parágrafo 5.º art. 420 ET.
 - Decreto 4676 de 2006
- Venta exenta de tarifa
- Por producción
 - Productor de carnes, leche, huevos, art. 1.º, Dcto. 1949/03
 - Productor de cuadernos tipo escolar
 - Productor de libros de carácter científico y cultural
 - Productor de alcohol carburante y biocombustible

- Por exportación
 - Exportación de bienes (art. 479 y lit. b, art. 481)
 - Venta en el país a S. C. I. (art. 479 y lit. b, art. 481)
 - Venta a empresa en zona franca (art. 481 lit. f)

Productor – art. 440 ET.: Quien agrega uno o varios procesos a las materias primas o mercancías.

Productor de bien exento

Productor de carne

El dueño de los bienes que los sacrifique o haga sacrificar, art. 440 ET.

Productor es el dueño:

- Persona que cría el animal y lo sacrifica o encarga el sacrificio pagando el servicio.
- Persona que compra el animal vivo y lo sacrifica o encarga el sacrificio pagando el servicio

Productor de carne de pescado - lit. B) art. 1.º, Decreto 1949/2003

Pescador que comercializa los pescados y carnes de pescado; calificados como exentos del IVA.

Pescado ornamental está al 16%

Productor de leche: art. 440; lit. B, art. 1.º, Decreto 1949/03

Leche de la 04.01: el ganadero

Leche de la 04.02: el industrial que

desarrolla el proceso industrial –Correspondiente DIAN 73227/04

Productor de huevos - lit. c, art. 1.º, Decreto 1949/03

El avicultor que desarrolla el proceso y lo comercializa

- Venta por el productor: exenta
- Venta por comercializador: excluida

Productor de queso art. 440 ET.: quien desarrolla el proceso de producción sin importar que sea productor de la leche.

Exportación de bienes

- Exportador de bienes art. 479, lit. B, art. 481
- Venta de bien de exportación a C. I
 - Venta entre sociedades de C. I., art. 479 y lit. b, art. 481.
- Operación con empresa en zona franca literal f, art. 481 ET.

Venta Excluida del IVA

- Venta de bien excluido, art. 420 ET.
- Venta en y para San Andrés y Providencia, art. 22 Ley 47/93
- Venta en el departamento del Amazonas, art. 270 Ley 223/95
- Venta de bien exento importado, art. 489 y art. 6.º, Decreto 1813/84
- Venta de bien exento comprado, art. 439 y art. 27 Decreto 380/96 DIAN 17983/04
- Venta en almacén *in bond* concepto DIAN 02/81

- Venta para el sistema carcelario, art. 130 Ley 633/00
- Venta en pie de animales gravados al 2%, parágrafo art. 468-2 ET. Derogado Ley 1111/06; ahora operación igualmente excluida por otra razón.

Venta no gravada, art. 420 ET.

Ingreso por venta de activo fijo

Ingreso por venta de bien incorporal

Ingreso por venta de bien inmueble

Ingreso por lotería

Ingreso por ajuste por inflación

Transmisión de bien en: fusión y escisión de sociedades, art. 428-2, art. 14-1 y 14-2 ET.

En constitución de E. U. art. 30 Dcto. 3050/97

Prestación de servicios en el territorio nacional

- Prestación de servicio
 - Territorialidad del servicio
 - Tratamiento de los servicios
 - Servicios gravados con tarifa
 - Servicios gravados al 1.6%: art. 462-1; art. 32 Ley 1111/06;
- Art. 1.º Dcto. 4650/06
- Aseo
- Vigilancia (aprobado por la Super-vigilancia)
- Empleo temporal (aprobado por el Ministerio de Protección)
- C.T.A. Y PRE C.T.A. (vigiladas por la supersolidaria respectiva)
- Servicios gravados al 20%
 - Servicio gravado al 10% (antes 7%)
- Estatuto Tributario art. 468 - 3
Adicionado Ley 863 de 2003

Modificado art. 34 Ley 1111/06

- Servicio gravado al 16%
- Servicio excluido: art. 476 ET.
- Servicio excluido en el ET.
- Servicios excluidos por normas reglamentarias
- Servicio intermedio de la producción: Parág. art 476 ET.

Son aquellos servicios que tienen aplicación dentro del proceso de producción. Se gravan con la tarifa del bien que resulte, sin tener en cuenta la destinación, por lo que del servicio resulta un bien o se pone en condiciones de utilización.

Dentro de estos servicios podemos encontrar:

- Cuando resulta bien gravado

Servicio intermedio en la talla de esmeraldas

Maquila y envase

- Cuando resulta un bien excluido

Servicio intermedio en la producción de medicamentos

- Cuando resulta un bien exento
 - Edición e impresión de libros (DIAN 43112/04)
 - Faneamiento de animales (num. 9 art. 476, Ley 1111/06; Art. 3 Dcto. 1949/2003)
 - Incubación de huevos

- Cuando resulta más de un bien con tratamiento diferente

- Exportación de servicios: art. 481 ET.
- Prestación de servicios en el país, para ser utilizados en el exterior (Dcto. 2681/99 DIAN 38479/04)
- Servicio intermedio ASCI
- Servicio turístico en Colombia vendido en el exterior (art. 62 Ley 1111/06 lit. e; art. 481 ET)
- Servicio no gravado
- Intereses de cuenta de ahorro
- Ingreso por recuperaciones
- Recuperación de cartera
- Ingreso laboral
- Importación gravada de bien excluido (queda derogada)
- Ya no se aplica IVA implícito
- Importación excluida

Responsables de IVA (art. 437 ET)

- En venta de bien corporal mueble
- En prestación de servicio gravado
- Responsable de operaciones especiales
- Responsable en juegos de suerte y azar
- Responsable en la importación
- No responsables de IVA

Importación del bien corporal

- Importación gravada de bien gravado

- Responsable en venta a nivel productor

Es responsable el productor:

Parágrafo art. 424 ET. Adicionado Ley 1004/05 art. 12:

Se encuentran excluidos la importación al Amazonas por convenio colombo-Peruano vigente, de alimentos de consumo humano y animal, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, sólo para consumo dentro del mismo departamento.

- En venta de bien exento
- En venta de licores
- En venta de cerveza
- En venta de gaseosa
- En venta de derivado del petróleo
- En venta de cigarrillos y tabaco elaborado (derogado art. 19 Dcto. 406/01 por Dcto. 4650/06)

Adicionado art. 56 Ley 1111/06, art. 2, 3 y 4 Dcto. 4650/06

También son exentos del impuesto sobre las ventas los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, La Guajira, Guainía, Amazonas y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos departamentos.

- Responsable en prestación de servicio
- En prestación de servicio gravado
No requiere habitualidad, excepto en prestación de servicio financiero
- En operación cambiaria
Los intermediarios del mercado cambiario y quienes compren y vendan divisas, conforme a normas cambiarias

- En arrendamiento de inmueble (DIAN 19186/04)
- En servicio de teléfono (art. 443)

Base gravable de IVA

- Base gravable en la venta
 - En comercialización de animales vivos
 - En retiro de bien de inventario
 - En venta de gasolina motor
 - En venta de derivado del petróleo
 - En venta de cigarrillo
 - En venta por intermediarios
 - Base en venta de activos fijos
 - Venta de otros activos fijos
 - Venta de vehículo usado (art. 457-1)
 - Venta de aerodino usado (art. 457-1)
 - Base en venta de mercancías
 - Contrato de agencia comercial
 - Contrato de consignación
 - Contrato de comisión
- Base gravable en prestación de servicios
 - En arrendamiento de bien mueble
 - En club social
 - En construcción de inmueble
 - En servicio de financiación
 - En servicio que involucra inmuebles
 - En transporte internacional
 - En servicio financiero
 - En servicios antes gravados sobre AIU y CTA
- Base gravable en juego de suerte y de azar

- Base gravable en la importación

Obligación de los responsables

- En régimen simplificado
 - Obligaciones
 - Inscripción en el registro de vendedores (ahora RUT)
 - Libro fiscal de registro de operaciones
 - Informar el cese de actividades
 - Entregar copia del RUT
 - Exhibir el RUT en un lugar visible
 - Sanciones
 - Por no inscribirse en el RUT
 - Por no exhibir el RUT en un lugar visible
 - Cierre de establecimiento (art. 657 del ET)
 - Requisitos para el 2007
 - Art. 499 del Estatuto Tributario
 - Se eliminó el requisito del patrimonio
 - Los ingresos que deben tenerse en cuenta son los gravados
 - Pasos del simplificado al común
 - Para celebrar contratos de valor individual o superior a 3.300 UVT en 2007 (\$69.214.000): deben inscribirse en régimen común previamente (DIAN 28011/04)
 - Por incumplir requisitos del 499
 - De oficio
 - Por voluntad
- En Régimen Común
 - Inscripción como responsable en el RUT
 - Inscripción como responsable antes de iniciar operaciones de

importar y exportar (según art. 555-2; art. 7.º Dcto. 2788/04; DIAN 33346/04; 28288/04)

- Inscripción del exportador en el RUT
- Emitir factura o documento equivalente
- Contabilidad del responsable
- Presentación de la declaración
- Pago de impuesto a cargo
- Informar el cese de actividades
- Determinar IVA por pagar (art. 483 ET)

Se determina por la diferencia entre el IVA generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente aceptables.

Impuestos Descontables

- Requisitos del impuesto descontable
 - Tratamiento de la adquisición en impuesto sobre la renta (art. 488)
 - Oportunidad para el descuento (art. 496)
 - Limite del descuento (Art. 485)
El límite descontable es la tarifa por la cual se recauda (art. 485 ET)
Excepto (art. 489 ET)

Para exportadores (art. 489 ET)

Puede descontar la totalidad del impuesto siempre y cuando la adquisición sea costo de producción o venta y la tarifa sea correcta; si es gasto está limitado el descuento a la tarifa general.

Para productor de un bien exento

- Límite para operación del 1.6% (art. 1.º Dcto. 4650/06)
Para operaciones gravadas con el 1.6% el límite será la tarifa del 1.6%; el exceso será mayor costo o gasto (art. 498 ET)
- Límite para operación del 3% (art. 2.º Dcto. 414/04)
El límite del impuesto descontable para operaciones del 3% será la tarifa del 3%; el exceso será el mayor valor del costo o del gasto.
- Límite para operaciones del 5% (art. 4.º Dcto. 47/04)
El límite del impuesto descontable para operaciones del 5% será la tarifa del 5%; el exceso será el mayor valor del costo o del gasto.
- Límite para operaciones del 10%.
El límite del impuesto descontable para operaciones del 10% será la tarifa del 10%; el exceso será el mayor valor del costo o del gasto.
- Discriminación en documento soporte (art. 485)
Siempre debe estar discriminado en documento soporte (art. 485 ET)
Excepto:
En adquisición de productos derivados del petróleo (art. 9.º Dcto. 3050/97)
En operaciones de intermediarios (art. 497)
En adquisición de servicios gravados a extranjeros (Consejo de Estado sentencia de dic. 7/05)
- Destinación de la adquisición (art. 488)

IVA en adquisición de maquinaria industrial (art. 485-2; DIAN 7194/04; DIAN 9128/04)

Vigente hasta el 30 de abril de 2007 (art. 73 Ley 1111/2006)

- Para responsables con saldo por pagar
- Para productores de bienes exentos
- Para exportadores
- Para productores de bienes excluidos

Impuesto descontable

- Para operaciones del 1.6% (art. 1 Dcto. 4650/06)
- Para operaciones del 10%
- Para juegos de suerte y de azar (art. 3.º Dcto 427/04)
- Para productores de cerveza (art. 2.º Dcto. 414/04)
- Para productor oficial de licor (Inc. 4.º art. 54 Ley 788/02), derogado art. 78 Ley 1111/06
- Adquisición de maquinaria industrial (vigente hasta abril 30 de 2007)
- Prorrrateo del IVA descontable (art. 490 ET)

Habrà prorrrateo por destinación de IVA a operaciones gravadas y no gravadas

Habrà prorrrateo por destinación de un costo o gasto común de tarifa alta destinado en común a operaciones de esa tarifa alta y operaciones con tarifa menor

Impuesto No Descontable

- IVA destinado a operación exclu-

da (art. 488)

- IVA en importación de bien exento (art. 489)
- IVA en servicio exento (art. 489)
- IVA en retiro de bien gravado (art. 485)
- IVA en adquisición de gaseosa (art. 16 Dcto. 422/91)
- IVA en crédito incobrable (art. 492)
- IVA en adquisición de activo fijo (art. 491)
- IVA en la producción de licor (derogado Inc. 4.º art. 54 Ley 788/02; por art. 78 ley 1111/06)

PROCEDIMIENTO

TRIBUTARIO LEY 1111/ 2006

- CONFERENCISTA DOCTOR
SERGIO IVÁN PÉREZ PEÑUELA

Adicionalmente a las explicaciones dadas por los expertos en los temas de renta e IVA, se expusieron por parte del doctor Sergio Iván Pérez Peñuela los principales cambios en lo referente a procedimiento tributario:

Presentación de escritos y recursos

- Personalmente
- En forma electrónica
 - La presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección asignada por la DIAN.
 - Los términos, para la Administración, se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.
 - Si la DIAN no puede acceder al documento deberá dejar constancia y pedir al contribuyente que la presente por medio físico.

- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la DIAN.
- El escrito, petición o recurso, en el evento descrito, se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico.
- Para la DIAN los términos corren a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos.
- Anexos que no se puedan enviar electrónicamente deberán remitirse por correo certificado en la misma fecha o entregarse a la Administración.
- Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante resolución por el director de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Los escritos que requieran presentación personal deben presentarse con firma digital.

Competencia para el ejercicio de funciones

- En recursos de reconsideración y otros con competencia no otorgada a determinado funcionario:
1. Los funcionarios y dependencias de la Administración de Impuestos que profirieron el acto recurrido cuando la cuantía resulte inferior a 750 UVT.
 2. La Administración de Impuestos de la capital de departamento cuando la cuantía del acto objeto del recurso sea igual o superior a 750 UVT e inferior a 5.000 UVT.
 3. Los funcionarios y dependencias

del nivel central de la DIAN cuando la cuantía del acto objeto del recurso sea igual o superior a 5.000 UVT.

- En actos sin cuantía serán competentes los funcionarios y dependencias de la Administración que expidió el acto.
- En el numeral 3 puede existir revisión del comité técnico (Min. Hacienda o director DIAN, jefe jurídica y ponente y revisor del proyecto de fallo). El contribuyente debe haberlo pedido.
- Debe existir una reglamentación de la estructura funcional de la DIAN para que las nuevas normas entren en funcionamiento.
- Hasta tanto se aplicarán las competencias vigentes actualmente.

Notificaciones

- Se establece la notificación electrónica.
- Procede, incluso, en la resolución de recursos. La notificación personal se mantiene como opción de la DIAN, al igual que la subsidiaria.
- La notificación por correo se realiza a la última dirección reportada en el RUT.
- Cuando no se pueda hacer por el medio electrónico la DIAN usará cualquiera de las otras previstas legalmente.
- Cuando no se pueda leer el mensaje el contribuyente tiene 3 días para manifestarlo a la DIAN. Ésta notificará por otro de los medios previstos luego de hacer la verificación correspondiente.

- La notificación por medios masivos puede hacerse, también, a través de un diario de circulación regional.
- Se garantiza que la notificación por medios masivos no puede ser utilizada cuando el error sea imputable a la DIAN, esto es, cuando no se haya intentado notificar a la dirección informada por el contribuyente en el RUT.

Sanciones por no inscripción en el RUT (artículo nuevo)

- Por no inscribirse en el RUT, antes del inicio de la actividad, estando obligado:
Clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.
- Por no exhibir en lugar visible al público el RUT (régimen simplificado): clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.
- Por no actualizar la información dentro del mes siguiente:
Multa: Una UVT por cada día de retraso. Respecto de la dirección o la actividad económica: dos UVT por cada día de retraso.
- Por datos falsos, incompletos o equivocados en el RUT:
Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT.

Otras disposiciones

- Renumeración del Estatuto Tributario.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reenumerar el articulado del Estatuto Tributario, de tal forma que se compilen y organicen en un solo cuerpo jurídico la totalidad de las normas que regulan los impuestos administrados por la DIAN.

- Conciliación contenciosa administrativa
 - Quienes hubieren presentado demanda antes de la reforma y no se hubiere expedido sentencia definitiva.
 - Podrán conciliar hasta el día 31 de julio del año 2007, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta un veinte por ciento (20%) del mayor impuesto discutido, y el valor total de las sanciones e intereses, cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en primera instancia, lo anterior siempre y cuando el contribuyente o responsable pague el ochenta por ciento (80%) del mayor impuesto en discusión.
 - Si se trata de una demanda contra una resolución que impone una sanción, se podrá conciliar hasta un veinte por ciento (20%) el valor de la misma, para lo cual se deberá pagar el ochenta por ciento (80%) del valor de la sanción y su actualización, según el caso.

- En proceso en única instancia o en conocimiento del Honorable Consejo de Estado, sólo se podrá conciliar el valor total de las sanciones e intereses, siempre que el contribuyente o responsable pague el ciento por ciento (100%) del mayor impuesto en discusión.
- Requisitos:
 - Adjuntar la prueba del pago o acuerdo de pago de:
 - La liquidación privada de impuesto sobre la renta por el año gravable 2005 cuando se trate de un proceso por dicho impuesto.
 - Las declaraciones del impuesto a las ventas correspondientes al año 2006, cuando se trate de un proceso por dicho impuesto.
 - Las declaraciones de retención en la fuente correspondientes al año 2006, cuando se trate de un proceso por este concepto.
 - De los valores conciliados, según el caso.
 - Las entidades territoriales podrán aplicar estas disposiciones.
 - No procede en pleitos que se encuentren en recurso de súplica.
 - Terminación por mutuo acuerdo
 - A quienes se les haya notificado antes de la vigencia de esta ley, requerimiento especial, pliego de cargos, liquidación de revisión o resolución que impone sanción, podrán transar hasta el 31 de julio del año 2007 con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
 - Hasta un cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto discutido como consecuencia de un requerimiento especial, y el valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, en el evento de no haberse notificado liquidación oficial; siempre y cuando el contribuyente o responsable corrija su declaración privada, y pague el cincuenta por ciento (50%) del mayor impuesto propuesto.
 - Hasta un veinticinco por ciento (25%) del mayor impuesto y el valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, determinadas mediante liquidación oficial, siempre y cuando no hayan interpuesto demanda contenciosa, y el contribuyente o responsable corrija su declaración privada pagando el setenta y cinco por ciento (75%) del mayor impuesto determinado oficialmente.
 - Hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción sin actualización, propuesta como consecuencia de un pliego de cargos, en el evento de no haberse notificado resolución sancionatoria, siempre y cuando se pague el cincuenta por ciento (50%) de la sanción propuesta.
 - Hasta un veinticinco por ciento (25%) del valor de la sanción sin actualización, en el evento de haberse notificado resolución sancionatoria, siempre y cuando se pague el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la sanción impuesta.
 - Los contribuyentes deberán adjuntar la prueba del pago o

acuerdo de pago de la liquidación privada del impuesto de renta por el año gravable de 2005, del pago o acuerdo de pago de la liquidación privada del impuesto o retención según el caso correspondiente al período materia de la discusión, y la del pago o acuerdo de pago de los valores transados según el caso.

- Esta norma podrá ser aplicada por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia.
- También respecto del impuesto al consumo.
- Beneficio de Auditoría
- Para firmeza, en 6 meses se exigirá que el incremento sea de cuanto menos 5 veces la inflación.
- Si hay saldo a favor se deberá solicitar la devolución o compensación dentro del término del beneficio de auditoría.
- Rige hasta el 2010.
- Declaración de Retención en la Fuente
- Las Juntas de Acción Comunal pueden no presentarla cuando no haya retenciones.
- Si el agente de retención tiene un saldo a favor la declaración no podrá ser reputada como no presentada (art. 580 ET).
- Para tal efecto deberá solicitar la compensación dentro de los 6 meses siguientes.

LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA FRENTE A LA LEY 1111 DE 2006 – CONFERENCISTA DOCTOR ALBERTO VALENCIA CASALLAS

Para complementar los principales cambios establecidos por la Ley 1111 de 2006, se presentaron pautas respecto de una buena planeación tributaria, pautas que fueron expuestas por el doctor Alberto Valencia Casallas, así:

Contenido

1. Aspectos generales de la planeación tributaria.
2. Análisis general de la Ley 1111 de 2006.
3. Algunas modificaciones hechas por la ley, y su análisis frente a la planeación tributaria:
 - Impuesto de renta.
 - Impuesto a las ventas.
 - Impuesto de patrimonio.
 - Procedimiento tributario.

1. Aspectos generales de la planeación tributaria

- ¿Por qué es importante la planeación tributaria?

Es una herramienta que utilizan los contribuyentes para optimizar su carga tributaria, y les permite:

- Determinar los posibles efectos de los impuestos en la evaluación de proyectos de inversión, en forma anticipada.
- Considerar alternativas de ahorro en impuestos en las operaciones

- que se realicen y en los proyectos de inversión.
- Mejorar el flujo de caja de las compañías, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.
- Identificar posibles beneficios fiscales y la factibilidad de utilizarlos.
- Controlar los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones fiscales y a las decisiones que se tomen.
- Aumentar la rentabilidad de la inversión de los accionistas.
- Factores que hacen necesaria la planeación tributaria
- Los permanentes cambios en la legislación. Durante los últimos 10 años hemos tenido 6 reformas tributarias.
- La necesidad de analizar el impacto negativo de estos cambios y buscar estrategias inmediatas para reducirlo.
- La diversidad y complejidad de las obligaciones fiscales.
- El avance de las autoridades tributarias en el control de los contribuyentes y en los programas de fiscalización.
- Las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad, y el correcto manejo impositivo es un elemento vital para lograr estos objetivos.
- Gestión de la DIAN (cifras en billones de pesos)
 - Implementación del MUISCA.
 - Recaudo total por impuestos: \$43,5 en 2005 y \$52,7 en 2006.
- Crecimiento en el recaudo frente al año anterior: 15,1% en 2005 y 20% en 2006.
- Excedió las metas iniciales de recaudo en \$3 durante 2005 y \$4 durante 2006.
- Meta de recaudo para 2007: \$58.
- Fases de la planeación tributaria
 1. Conocimiento del contribuyente
 - Actividad económica: bienes y servicios que ofrece.
 - Composición del capital.
 - Riesgos del negocio.
 - Regulaciones tributarias especiales (rentas exentas, beneficios especiales, limitaciones específicas).
 - Planes de expansión, proyectos de inversión.
 - Transacciones con vinculados económicos.
 - Información financiera.
 2. Análisis de la situación impositiva
 - Cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario
 - Identificación de posibles contingencias de impuestos.
 - Identificación de oportunidades de mejoramiento.
 - Revisión de procedimientos y controles en materia de impuestos.
 - Revisión de otras áreas relacionadas con la generación y control de la información tributaria.
 - Impacto financiero de las decisiones de carácter fiscal.

2. Aspectos generales de la Ley 1111 de 2006

- Objetivos
 - Mantener el recaudo tributario.
 - Incrementar la competitividad de Colombia frente a los países de la región, en materia de impuestos. Hacer atractivo el país para los inversionistas.
 - Lograr equidad y progresividad en los tributos.
 - Simplificar las normas en el Estatuto Tributario.
- Características
 - No fue la “reforma estructural” esperada.
 - Eliminó o redujo algunos impuestos.
 - Estimula la inversión extranjera en Colombia.
 - Respeta los beneficios fiscales creados en normas anteriores.
- Vigencia
 - Rige a partir de diciembre 27 de 2006.
 - Artículo 338 de la Constitución Política.
 - Tributos instantáneos: vigencia inmediata.
 - Tributos de periodo: aplicación a partir del periodo siguiente (año 2007).
 - Normas de procedimiento: aplican para las actuaciones que se inician a partir de la vigencia de la ley.
- Reducción de tarifas
 - Impuesto de renta
 - 35% más 10% en 2006
 - 34% en 2007 y 33% a partir de 2008
 - Reducción de la renta presuntiva del 6% al 3%
 - Impuesto de timbre
 - 1,5% en 2007; 1% en 2008; 0,5% en 2009.
 - Desaparece desde 2010
 - Impuestos que fueron derogados
 - Impuesto de renta del 7% para dividendos y participaciones de extranjeros no residentes.
 - Impuesto de remesas: pagos al exterior, utilidades percibidas por sucursales de sociedades extranjeras.
 - Aumento en tarifas y en impuestos
 - Extensión del impuesto al patrimonio.
 - Gravamen a los movimientos financieros: la tarifa del 4 por mil se mantiene indefinidamente.

3. Algunas modificaciones hechas por la ley, y su análisis frente a la planeación tributaria

3.1 Cambios en la Ley 1111 de 2006 en el impuesto de renta

- Costos
 - Reajustes fiscales de activos fijos
 - A partir de 2007 le aplican a todos los contribuyentes, obligados y no obligados a llevar contabilidad.
 - Son opcionales.
 - Efectos en la determinación de la utilidad en la venta.
 - Diferencias con las cifras contables.

- Deducciones
 - Leasing
 - Se extiende hasta el año gravable 2011 la utilización del “leasing operativo”.
 - Deducción en un 100% del canon de arrendamiento.
 - Reconocimiento del activo desde el inicio del contrato.
 - Condición: término del contrato según el activo.
 - A partir de enero 1.º de 2012 todos los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra tendrán el tratamiento de “leasing financiero”.
- Deducción por compra de activos productivos
 - Cambios favorables hechos por la reforma
 - Aumenta la deducción del 30% al 40% del valor de las inversiones en “activos fijos reales productivos”.
 - Extiende el beneficio en forma indefinida.
 - Permite que el beneficio se traslade a los accionistas.
 - Se puede compensar la pérdida fiscal que se origine por esta deducción.
 - Limitaciones para este beneficio
 - No procede la deducción cuando el activo ha sido objeto de transacciones entre vinculados económicos.
 - Estos activos sólo se podrán depreciar por línea recta.
 - Obligación de mantener el activo durante su vida útil vinculada a la actividad productora de renta (Decreto 1766 de 2004).
- No aplica el beneficio de auditoría del artículo 689-1 del ET.
- Ajustes integrales por inflación
 - Efectos de la derogatoria
 - Desaparece el ingreso o gasto por corrección monetaria.
 - Se pierde la deducción por el ajuste por inflación al patrimonio.
 - La amortización de la corrección monetaria diferida en periodos futuros no se acepta fiscalmente.
 - El costo de ventas de 2007 debe absorber el saldo del ajuste a los inventarios a diciembre 31 de 2006.
 - Los ajustes por inflación sobre los activos no monetarios hasta diciembre 31 de 2006 forman parte del costo fiscal y del valor patrimonial.
 - La depreciación o amortización de los activos se determinará con base en el costo ajustado por inflación hasta diciembre 31 de 2006.
 - El saldo de la revalorización del patrimonio a diciembre 31 de 2006 se mantiene como parte del patrimonio, hasta que se capitalice su valor o hasta cuando la sociedad se liquide.
 - Se revive el impuesto complementario de ganancias ocasionales para todos los contribuyentes, sin importar si están obligados o no a llevar contabilidad.

– Determinación de la renta gravable

	2006	2007	
	RENTA	RENTA	G.O.
Utilidad operacional	10.000	10.000	
Utilidad venta activos fijos	2.000		2.000
Renta líquida	12.000	10.000	2.000
Renta presuntiva	11.000	11.000	
RENTA GRAVABLE	12.000	11.000	2.000

– Perdidas ocasionales

	2006	2007	
	RENTA	RENTA	G.O.
Utilidad operacional	10.000	10.000	
Pérdida venta activos fijos	-2.000		-2.000
Renta líquida	8.000	10.000	0
Renta presuntiva	3.000	3.000	
RENTA GRAVABLE	8.000	10.000	0

– Deducción por compra de activos

	2006	2007	
	RENTA	RENTA	G.O.
Utilidad operacional	8.000	8.000	
Utilidad venta activos fijos	3.000		3.000
Deducción 30%	-9.000	-9.000	
Renta líquida (pérdida)	2.000	-1.000	3.000
Renta presuntiva	4.000	4.000	
RENTA GRAVABLE	4.000	4.000	3.000

- Pérdidas fiscales
 - Evolución de las normas
 - Originadas antes de la Ley 788 de 2002:
 - Término de 5 años para compensarlas.
 - Limitadas a la renta líquida ordinaria.
 - Ajustadas por inflación.
 - Originadas después de la Ley 788 de 2002:
 - Término de 8 años para compensarlas.
 - Limitadas a la renta líquida ordinaria.
 - Sin exceder en cada año del 25% del valor de la pérdida.
 - Originadas a partir de la Ley 1111 de 2006:
 - Sin límite de tiempo.
 - De la renta líquida ordinaria.
 - Desaparece la limitante del 25% en cada año.
 - Reajustadas fiscalmente a partir de 2007.
 - Pérdidas originadas en la deducción por compra de activos productivos: se pueden compensar.
 - Efectos en la renta de 2006
 - Las pérdidas originadas en 2000 y años anteriores ya no se pueden compensar.
 - Las originadas en 2001 y 2002: término de 5 años para compensarlas, sin límite del 25% anual.
 - Originadas a partir de 2003 y hasta el año 2006 inclusive: máximo en 8 años y sin exceder del 25% del valor de la pérdida en cada año. (Circular DIAN n.º 0009 de enero 17 de 2007).
 - Conclusión: en la renta de 2006 todavía no aplica la modificación de la Ley 1111.
 - Aspectos a considerar en la planeación tributaria
 - Optimización en el aprovechamiento de las pérdidas.
 - Seguimiento a la evolución de la jurisprudencia y la doctrina.
 - Firmeza de la declaración en cinco años.

3.2 Cambios en la Ley 1111 de 2006 en el impuesto a las ventas

- Maquinaria industrial
 - IVA en compra de maquinaria industrial
 - Descontable en las declaraciones de IVA, durante 3 años, 50%, 25% y 25%, respectivamente.
 - Sólo para compras o importaciones realizadas hasta abril 30 de 2007 (no hasta diciembre 31):
 - En compras: factura de esa fecha o anterior.
 - En importaciones: nacionalización de esa fecha o anterior.
 - Pérdida del beneficio: a partir de mayo 1.º de 2007 el IVA será mayor costo del activo fijo.
 - Este descuento no puede originar saldos a favor.
 - Aspectos para considerar en la planeación tributaria
 - Cronogramas de los proyectos de inversión en 2007: posibilidad de realizar las compras en los primeros cuatro meses del año.

- Compras locales o importaciones.
- Tiempos requeridos.
- Trámites para la nacionalización.
- Valores por pagar en las declaraciones de IVA: Permiten aprovechar de inmediato el beneficio.
- Aspectos financieros: flujo de caja vs. deducción por depreciación.
- Tarifa: el 1,2% en cada año (hasta 2006 la tarifa fue 0,3%).
- Plazos
 - Presentación y pago primera cuota: mayo 25 de 2007.
 - Pago segunda cuota: septiembre 21 de 2007.
- Contabilización
 - Opciones:
 - Como gasto del periodo respectivo.
 - Como menor valor de la cuenta de revalorización del patrimonio.
 - El mismo efecto en el patrimonio.

3.3 Cambios en la Ley 1111 de 2006 en el impuesto de patrimonio

- Elementos del impuesto
 - Impuesto del orden nacional, vigente para los años 2007 a 2010 inclusive.
 - Hecho generador: la posesión de riqueza al 1.º de enero de 2007 por un valor de \$3.000 millones o más.
 - Sujetos pasivos:
 - Personas naturales, personas jurídicas y sociedades de hecho.
 - Contribuyentes declarantes del impuesto de renta.
 - Que tengan el patrimonio líquido señalado.
 - Causación: el 1.º de enero de cada año.
 - Base gravable: patrimonio líquido al 1.º de enero de 2007. Excluyendo:
 - Valor patrimonial neto de las acciones y aportes en sociedades nacionales.
 - Los primeros \$220 millones del valor de la casa o apartamento de habitación.
 - Aspectos para considerar en la planeación tributaria
 - La base gravable se determina para los 4 años el 1.º de enero de 2007.
 - Alternativas para reducir el patrimonio líquido.
 - Si en enero 1.º de 2007 no se tienen \$3.000 millones de patrimonio líquido, no se tiene el carácter de sujeto pasivo para ninguno de los 4 años.
 - Si el patrimonio líquido en enero 1.º de 2007 supera los \$3.000 millones, se deberá pagar el impuesto en los 4 años, aunque en los siguientes no supere tal cifra.
- ### 3.4 La Ley 1111 De 2006 frente a las normas de procedimiento tributario
- Beneficio de auditoría
 - Se extiende su aplicación a los años 2007 a 2010.

- A partir del año gravable 2006: firmeza según el aumento en el impuesto neto de renta frente al año anterior:
 - 18 meses: incremento de 2,5 veces la inflación
 - 12 meses: incremento de 3 veces la inflación
 - 6 meses: incremento de 5 veces la inflación
- Este es el mismo plazo, para solicitar la devolución o compensación en caso de obtener saldo a favor.
- Considerar tiempos y posible inadmisión de la solicitud
- Firmeza según el aumento en el impuesto neto de renta frente al año anterior.
- Aspectos para considerar en la planeación tributaria
 - Objetivo de acogerse al beneficio.
 - Evaluación de riesgos y contingencias fiscales.
 - No es garantía de no ser fiscalizado.
 - Pérdida de otros beneficios: deducción por compra de activos productivos, compensación de pérdidas.
 - Efecto financiero: mayor gasto por impuesto.
 - Solicitud de la devolución o compensación del saldo a favor.
 - Tiempos necesarios.
 - Causales de inadmisión de la solicitud.
 - Posibilidad de imputar el saldo a favor en la siguiente declaración.
- Terminación Anticipada de procesos
 - Condiciones para acogerse
 - De acuerdo con el avance del proceso.
 - En la vía gubernativa (con la DIAN): posibilidad de pagar solo el 50% o el 75% del mayor impuesto discutido.
 - En demanda ante la vía contencioso administrativa: posibilidad de pagar sólo el 80% o el 100% del mayor impuesto discutido.
 - Evitar el pago de los intereses y las sanciones.
 - Plazo hasta julio 31 de 2007.
 - Aspectos po evaluar
 - Ventajas:
 - Pagar sólo una parte del impuesto discutido y evitar el pago de la parte restante, de las sanciones y de los intereses de mora.
 - Terminar el proceso.
 - Evaluación del riesgo involuclado:
 - Antecedentes en la doctrina y la jurisprudencia.
 - Existencia de diferencias de criterio: posibilidad de evitar sanciones por inexactitud en el proceso normal.
 - Elementos probatorios.
- Grado de avance del proceso y logros en las etapas anteriores.
- Otros costos asociados al proceso vs. costo de la terminación anticipada.
- Tiempo normal que tomaría el proceso completo.

